



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA

CON FUERZA DE

LEY

PROGRAMA EMPLEO TÉCNICO JÓVEN

ARTÍCULO 1.- PROGRAMA EMPLEO TÉCNICO JÓVEN. CREACIÓN.

Créase el Programa de Empleo Técnico Joven, cuyo objeto consiste en promover la inserción laboral de egresados de las escuelas técnicas al empleo en trabajo registrado de calidad; mejorar la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas y promover la inclusión laboral plena.

ARTÍCULO 2.- REGISTRO DE ASPIRANTES A EMPLEOS TÉCNICOS E INDUSTRIALES.

Créase en el ámbito del Consejo General de Educación, el Registro de Aspirantes a Empleos Técnicos e Industriales, de carácter voluntario. Los inscriptos podrán requerir la modificación o eliminación de su inscripción en el Registro en cualquier momento.

ARTÍCULO 3.- ASPIRANTES. REQUISITOS. En el registro podrán inscribirse como ASPIRANTES las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener entre 18 y 25 años.
2. Conclusión de los estudios en Escuelas Técnicas de Entre Ríos, obteniendo Títulos Secundarios expedidos por la Provincia.
3. Podrán inscribirse quienes hayan obtenido sus títulos técnicos secundarios en escuelas de otras jurisdicciones y que acrediten residencia durante el último año en la Provincia de Entre Ríos.

En el Registro de Aspirantes a Empleos Técnicos e Industriales deben constar los datos mínimos de identificación (Nombre Completo, N° del documento de identidad) y contacto del inscripto, su lugar de residencia y título obtenido.

ARTÍCULO 4.- SOLICITANTES. REQUISITOS. Podrán acceder como SOLICITANTES al Registro de Aspirantes a Empleos Técnicos e Industriales las personas físicas o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Acreditación de su radicación o asiento principal en la Provincia de Entre Ríos.
2. Certificado de libre deuda impositivo emitido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos.
3. Constancia de Inscripción en la AFIP, ATER y la administración municipal correspondiente.
4. Declaración Jurada garantizando el desempeño del ASPIRANTE en actividad laboral coincidente con la competencia acreditada por su título técnico.

5. Pago, para el acceso, de una contribución equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de un Salario Mínimo Vital y Móvil. Esta contribución deberá efectuarse por cada acceso que se pretenda.

Aquellos solicitantes que contraten personal inscripto en el Registro creado en el artículo 2, en el marco del programa creado por esta Ley, deberán comunicar el alta laboral y se procederá de inmediato a eliminar al aspirante. Dicha comunicación será requisito para acceder a los beneficios de esta ley. Si el contratado dejará de depender de la empresa por cualquier motivo, podrá inscribirse nuevamente siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3.

ARTÍCULO 5.- FONDO COMPENSADOR.- Créase el FONDO COMPENSADOR, el que se integra con la contribución establecida en el artículo 4 inciso E, es administrado por el Consejo General de Educación y El fondo compensador se distribuye de la siguiente manera:

El 5% (CINCO POR CIENTO) se destina a cubrir los gastos operativos del programa.

El 95% (NOVENTA Y CINCO POR CIENTO) restante se asigna a las escuelas técnicas de la provincia. Esta porción se distribuirá utilizando un criterio mixto: el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del total se repartirá por un monto igual entre todas las instituciones educativas, mientras que el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) restante se distribuirá proporcionalmente según la cantidad de alumnos egresados que hayan sido contratados en el marco del programa establecido por la presente ley.

ARTÍCULO 6.- BENEFICIOS FISCALES. Para las relaciones laborales que se inicien en virtud del Programa creado por el artículo 1° del presente, los solicitantes que hayan empleado a los aspirantes gozarán de un descuento en el impuesto a los ingresos brutos conforme al siguiente esquema:

a.- Hasta 2 personas será del 2.5% por los primeros 18 (DIECIOCHO) meses. En los 12 (DOCE) MESES subsiguientes el descuento se reducirá en un 0.21% por mes.

b.- De 3 a 5 personas, será del 5% por los primeros 18 (DIECIOCHO) meses. En los 12 (DOCE) MESES subsiguientes el descuento se reducirá en un 0.42% por mes.

c.- De 6 a 10 personas será del 7.5% por los primeros 18 (DIECIOCHO) meses. En los 12 (DOCE) MESES subsiguientes el descuento se reducirá en un 0.63% por mes.

d.- Empleo de 10 personas en adelante será del DIEZ POR CIENTO (10%) por los primeros 18 (DIECIOCHO) meses. En los 12 (DOCE) MESES subsiguientes el descuento se reducirá en un CERO COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (0.83%) por mes.

ARTÍCULO 7.- EXCLUSIONES. Quedan excluidos de los beneficios dispuestos en esta Ley los empleadores que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

a. Figuren en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley Nacional N° 26.940 y sus modificatorias, por el tiempo que permanezcan en ese registro.

b. Incurran en prácticas indebidas y/o abusivas para acceder a los beneficios establecidos por la presente ley, de conformidad con la normativa complementaria a dictarse.

La exclusión se producirá en forma automática desde el mismo momento en que ocurra cualquiera de las causales indicadas en los incisos a) y b) del presente artículo.

La exclusión producida con causa en el inciso b) conlleva el decaimiento de los beneficios otorgados y los empleadores deben ingresar los montos

correspondientes al Impuesto sobre los ingresos brutos del que hubieran gozado el descuento.

ARTÍCULO 8.- MODALIDADES HABILITADAS. Se accede a los beneficios consignados en esta ley cuando la relación laboral que se inicie entre el SOLICITANTE y el ASPIRANTE sea bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado conforme las disposiciones de la Ley Nacional de Contrato de Trabajo y sus complementarias.

ARTÍCULO 9.- De forma.

Autora:

Silvia del Carmen Moreno

Co Autores:

Stefania Cora - José Maria Kramer



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

La Educación Técnico-Profesional promueve en los jóvenes entrerrianos, una formación en capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del campo socio-productivo. La enseñanza, aprendizaje y evaluación en la modalidad Técnica, permiten conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría, para arribar a la construcción de conocimientos.

Abarca, articula e integra a instituciones técnicas, agrotécnicas y de formación profesional cuyos distintos perfiles se especializan y organizan a través de propuestas formativas según capacidades, conocimientos científico-tecnológicos y saberes profesionales.

Asimismo, además de la educación, es un deber del Estado generar condiciones que propendan a la empleabilidad de los ciudadanos que se forman, dando herramientas para facilitar el dinamismo económico y lograr el desarrollo permanente.

Los indicadores socioeconómicos tanto de nuestro país como de nuestra provincia no resultan alentadores en tanto los niveles de pobreza y desempleo son preocupantes, por lo cual, en la búsqueda de generar

oportunidades para nuestros jóvenes resulta pertinente adoptar mecanismos que incentiven la contratación de trabajo registrado.

La inclusión activa de personas egresadas de nuestras escuelas de formación técnica en el trabajo registrado de calidad es el medio más idóneo para promover su inclusión social, la mejora de sus ingresos y de sus condiciones de vida.

Cabe destacar que, este programa se piensa como una oportunidad más para que los jóvenes tengan la libertad de elegir el camino profesional al que se quieran dedicar, siendo el trabajo en áreas técnicas uno de ellos, además de la universidad.

En consonancia, el sistema de este programa se piensa con la idea de beneficiar también la cantidad y calidad de egresados que cada escuela técnica de la provincia pueda generar, y de que las instituciones educativas tengan incentivos para la permanente y progresiva mejora. Es por ello que el fondo que se crea con esta ley, es distribuido con un criterio mixto: por un lado, una asignación igual y equitativa para todas las escuelas de enseñanza técnica, y por el otro, una asignación por alumno egresado que haya sido contratado en el marco del programa.

Por otro lado, es sabido que para lograr un acrecentamiento del nivel productivo de nuestra provincia es necesario dotar al sector privado de personal idóneo, así como también generar en los jóvenes la voluntad de emprendedurismo e innovación, de manera tal que se pueda ver a nuestra provincia como un territorio fértil para el desarrollo productivo y sustentable.

Este programa también se diagrama pensando en las características propias de la distribución territorial de nuestra provincia, la cual -en comparación con otras jurisdicciones- tiene una alta dispersión poblacional en pequeños municipios y comunas, por lo que dotar a las empresas de una herramienta como esta, podría lograr una inserción laboral de los más jóvenes en su

propio territorio, evitando el desarraigo o la migración hacia otras ciudades, o a otras provincias.

Una de las políticas utilizadas para promover la inserción en el empleo asalariado registrado es la reducción transitoria de las contribuciones patronales, lo que genera por un lado aumento de la productividad, con reducción de costos laborales para las empresas, y por el otro, abre puertas a la empleabilidad de los recursos humanos disponibles. Tampoco debemos olvidar que esto genera un beneficio para las arcas de la Provincia ya que, un aumento de la productividad del sector privado implica necesariamente también un aumento de la faz recaudatoria tributaria.